

¿POR QUÉ NACÍ MUJER?*

Proceso sociopolítico en el Distrito Federal, México, para la tipificación del Femicidio como forma penal autónoma.

NATALIA MARÍA POSADA PÉREZ**

RESUMEN

Este artículo busca entablar una reflexión acerca de la propuesta de ley para tipificar el femicidio como delito autónomo en México (Distrito Federal), y su posterior aprobación en aras de problematizar y comprender el impacto que estas iniciativas tienen, no sólo en el derecho como campo discursivo y ético de corte fundacional, sino en las comunidades donde se aplica la legislación. Para la realización del texto, se adopta el enfoque teórico-metodológico del análisis de coyuntura, a la luz del objetivo regente de instaurar una práctica coyuntural dentro de un marco estructural más amplio, abanderado por corrientes teóricas como los estudios de género y el feminismo.

PALABRAS CLAVE

Femicidio; Derecho; Actores Sociales; Escenarios; Códigos de Conducta.

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO

Posada Pérez, Natalia María. (2014) *¿Por qué nació mujer?*. Revista de Estudiantes de Ciencia Política, 1, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia, (pp. 114-135).

* Este artículo es un ensayo elaborado para la asignatura “Análisis de Coyuntura”, durante el pregrado en Ciencia Política, Universidad de Antioquia (2011).

** Politóloga de la Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia, egresada en 2012. Estudiante en curso de la Maestría en Estudios Socioespaciales, INER-UdeA.

INTRODUCCIÓN

Las violencias y múltiples formas de agresión contra la mujer se configuran como características estructurales, patológicas y crónicas en la región latinoamericana. Hay diversas explicaciones para esto, la mayor parte de ellas convergen en la comprensión por parte de diversos grupos ciudadanos como un escenario marcado por la pátina del patriarcalismo, con diversas formas de expresión que se solapan entre la cotidianeidad y la legitimación de ciertas prácticas en las comunidades. La misoginia, eje central de este texto, ha alcanzando su forma más extrema con el asesinato de mujeres por su condición de género. Más allá de las reflexiones que este tema pueda suscitar como *fenómeno particular*, en medio de la interacción social y las dinámicas de construcción de identidad e incluso aniquilación de la otredad–, es importante evaluar qué sucede con estas realidades cuando se aprehenden desde un plano pragmático, cuando se desarrollan en el diario devenir de las comunidades, ajenas a las elucubraciones académicas. La misoginia y su manifestación superlativa como asesinato, se ha convertido actualmente en un ítem para el Derecho, entendido desde la teoría como campo de aproximación de lo deontológico y la realidad, de acuerdo a cómo las gentes entienden y perfilan la sociedad y sus condiciones para relacionarse con los otros. Como espacio donde se reproducen ciertos discursos de poder, lo jurídico se encarga de configurar aquello que es permitido y permisible en el tejido societal, y, en oposición, aquello que debe ser repulsado y castigado, edificando de este modo ciertos códigos morales y de conducta que condicionan el hacer y el deber ser en una comunidad determinada.

Es de común reconocimiento que en el derecho occidental, el asesinato se identifica como un delito, es decir, como acción objeto de penalización. Por supuesto, Latinoamérica no es la excepción, pero ¿qué sucede cuando ciertas prácticas parecen desbordar los tipos penales establecidos? ¿Debe y puede el derecho particularizar cada crimen de acuerdo al tipo de sujeto que afecte, o por el contrario, como dicta la jurisprudencia más elemental, las leyes deben ser *erga omnes* y por ende, tratar lo semejante como tal? ¿Cuándo se considera necesario marcar ciertas diferencias en medio de situaciones que parecen cumplir un mismo perfil, según lo dictan los códigos legales? ¿Tiene algún impacto real el modificar la jurisprudencia de una sociedad, para alterar de manera significativa las prácticas que se entienden como antivalores?

Este texto se propone reflexionar acerca de una problemática y unas prácticas sistemáticas y estructurales que se han establecido en la sociedad latinoamericana, donde las tipificaciones clásicas de los códigos punitivos parecen quedarse

cortas al momento de explicar, castigar y detener el asesinato de mujeres por su condición de género.

El 8 de marzo de 2011, fecha catalogada como el Día Internacional de la Mujer, se presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de México una propuesta de ley para tipificar el delito de feminicidio, de modo que se cambiaran ciertos apartes del Código Penal y del Código de Procedimientos, a fin de asignar características particulares a ciertos homicidios de mujeres y así constituir un tipo penal especial que atendiera estos casos. Todo aquello como respuesta, entre otras razones, a los llamados y acciones de diversos grupos y movimientos sociales que en los últimos años han venido manifestando su preocupación frente a prácticas que atentan contra las mujeres mexicanas, y que a su juicio han dejado de ser simples asesinatos o crímenes pasionales, como generalmente han sido calificados por el aparato judicial, para convertirse en formas estructurales de violencia y exterminio, que responden a un contexto más amplio de desbalance de poder entre géneros, lo que perpetúa viejas manifestaciones de machismos, generalmente imbricadas en contextos más amplios de inequidad económica y política.

1. METODOLOGÍA

En primera instancia se describen los orígenes de la iniciativa legal para tipificar el feminicidio como un delito autónomo en el D.F. (México), subrayando los antecedentes de esta problemática, y las actividades y proyectos emprendidos a nivel nacional e internacional para enfrentarla.

Posteriormente se precisa la incidencia en el contexto mexicano, caracterizándose como una de las naciones protagónicas en el tema a nivel regional, a la vez que se analiza del proceso de nominación legislativa, campo en el que se espera surjan importantes transformaciones en la sociedad mexicana. Además de destacar los actores estatales cabecera de la iniciativa legal —quienes perfilan el asunto ante la institucionalidad y publican una visión oficial ante la comunidad—, se abordan los actores de base sobresalientes en este entramado, colectivos que se preocupan por publicitar el tema y asignarle en sus justas proporciones —de acuerdo a sus experiencias— la relevancia que tiene no sólo en el ámbito familiar de las víctimas, sino como narrativas de construcción de nación. Por último, constituyen un foco de análisis los instrumentos empleados por los actores involucrados para difundir y posicionar el problema del feminicidio través de medios que materializan, o en otras palabras, acercan o distancian el problema a los sectores sociales implicados.

La academia forma parte del grupo de escenarios que solidifican esta realidad como espacio discursivo, ideológico, analítico y, de impacto en el ámbito social. En el afán por visibilizar la problemática, el mundo académico desempeña un papel fundamental para dinamizar las instituciones y generar tendencias. Además, se presentan posibles escenarios de desarrollo que se presumen como el cierre de una etapa y el prólogo de la siguiente. Finalmente es necesario resaltar que el presente artículo debe enmarcarse en una serie de coyunturas que se reproducen a manera de patrones estructurales.

2. ORÍGENES DE LA VISIBILIZACIÓN: LA ARENA POLÍTICA Y SOCIAL

La categoría de *feminicidio* ha atravesado diferentes etapas y procesos para instalarse en el lenguaje político y jurídico internacional, al punto de generar, actualmente, la suficiente polémica como para que existan ciertas reservas respecto a la pertinencia de emplear el término adecuadamente. La visibilización del asunto de las violencias contra las mujeres —tema que a veces se considera agotado y resuelto desde diversas perspectivas—, se plantea como preocupación de las grandes agencias internacionales alrededor de la década de los 70's. El período comprendido entre 1976 y 1985 fue catalogado como la década de las Naciones Unidas sobre la Mujer, lapso en el cual se destacaron las acciones de múltiples ONGs interesadas en el tema, promoviendo la discusión de estas realidades y planteando diferentes alternativas de respuesta, entre ellas, la intervención en las desigualdades económicas y políticas enraizadas en las diferencias de género y la consecuente marginación que esto representaba para las mujeres¹.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (DDHH), llevada a cabo en Viena en 1993, la violencia contra la mujer fue un punto relevante en el plano de violaciones contra los DDHH, fortaleciendo y legitimando las denuncias sobre el tema y exhortando a los diversos entes estatales para intervenir al respecto. El posicionamiento del problema en la agenda de DDHH significó un gran logro para algunos movimientos sociales de corte feminista y grupos

1 MÉXICO, DF. ASAMBLEA LEGISLATIVA. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VII al Título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, denominado “del delito de feminicidio” y se adiciona la fracción XVIII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. 8 de marzo de 2011, México. Disponible en: <http://www.slideshare.net/Nicoagus/iniciativa-tipificacion-feminicidio>, consultado por última vez el 3 de junio de 2014.

activistas asociados²; todo esto se presentó en medio del contexto posterior a la Guerra Fría y de un nuevo orden político, posicionándose como el tema por excelencia en el ámbito internacional.

En el transcurso de 1994 se llevó a cabo un ciclo de conferencias en Yakarta, Jordania, Austria, Senegal y Argentina, donde se abordó el asunto de las violencias contra las mujeres, de suerte que organismos internacionales relevantes –como la ONU– destacaron el problema como un asunto de atención mundial. Para el caso latinoamericano, en la conferencia en Mar de Plata (Argentina), titulada VII Conferencia Regional sobre Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, se emitió un Programa de Acción dirigido hacia las mujeres de América Latina y el Caribe (1995-2001); este programa buscaba atender y resolver las situaciones estructurales de violencias contra las mujeres. No obstante, no se establecieron delimitaciones precisas en ámbitos como el jurídico, para atender realidades como la misoginia y su superlativa expresión en el feminicidio.

En ese momento, se analizaba el problema en términos de discriminación y maltrato, pero la categoría de género y el desprecio focalizado por este grupo poblacional, todavía no se había trabajado desde diversos ámbitos. La clásica –y ahora cuestionada– división liberal entre esfera pública y privada, continuaba siendo un derrotero para abordar el asunto. Así, las violencias contra las mujeres se circunscribían únicamente al ámbito doméstico, y al tratarse como conflictos familiares no contaban con ningún estatus jurídico ni reconocimiento de los aparatos administradores de justicia. Iniciativas como las planteadas en el ciclo de conferencias, tendientes a la calificación de este tipo de acciones como violaciones a los DDHH, impulsaron el discurso político y legal hacia el reconocimiento de estas realidades como hechos reprochables y punibles: perfilar el tema en medio del discurso de los DDHH significó un primer paso para desdibujar –aunque de manera incipiente– las fronteras público/privado en relación con las agresiones que envuelven la vida de muchas mujeres y que tradicionalmente han sido silenciadas. Aunque la iniciativa de las conferencias convergió en la producción de una Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, para promover en los Estados la atención a estas situaciones, la medida no tuvo un carácter vinculante, situación que dejaba al libre albedrío aplicación constante de los países firmantes. Igual sucedió con la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en 1992, donde se hizo énfasis en la vinculación

2 Ibid, p. 7.

del problema con la protección de los DDHH, pero sin grandes logros a nivel pragmático, aplicables en la cotidianidad³.

Para América Latina específicamente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (realizada en Belém do Pará en 1994), estipuló que la violencia contra la mujer se presenta en diferentes ámbitos y es de diversas clases; se destacaron las agresiones en la unidad doméstica o de contacto interpersonal, en la comunidad o perpetrada por el Estado y cualquiera de sus instituciones. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también se ha pronunciado al respecto (OCNF, 2011), incluso ha intervenido en diversos casos de renombre internacional (como el caso del Campo Algodonero en México) y ha resaltado la necesidad de continuar trabajando por el reconocimiento jurídico, político y social de estas problemáticas en la región.

3. MÉXICO, EN EL OJO DEL HURACÁN

El caso mexicano, conocido en el ámbito internacional, empieza a visibilizarse aproximadamente hacia 1993 (Cf. Ravelo y Bonilla, 2006); no precisamente en el D.F. sino en Ciudad Juárez –no se ahondará en el caso juarense, que constituye un caso aparte-. Al tratarse de una ciudad fronteriza –ubicada en el estado de Chihuahua al norte del país y en límites con Estados Unidos–, que padece la problemática de la migración ilegal y del crimen organizado por parte de los carteles del narcotráfico, sumados a las amplias zonas de depresión económica y la consecuente situación socioeconómica de la población; se convirtió en un escenario en el que se perpetran diferentes formas de violencia contra la mujer que se favorecen de las manifestaciones de impunidad y complicidad por parte del aparato que administra la justicia.

Ciudad Juárez es hoy representativa dentro de la literatura social y política, al ser uno de los principales ejemplos de porqué este asunto es preocupante y merece atención. Múltiples organizaciones ciudadanas y grupos de familiares de víctimas, se han abanderado de este proceso de la mano de instituciones como la CIDH. Estas acciones cobran relevancia en el recorrido del proceso de la propuesta legal de tipificación del feminicidio en el D.F. porque, han visibilizado el problema no como competencia particular de las mujeres juarenses, sino como problemática diseminada por todo el territorio nacional.

3 Ibid, p. 7.

Los procesos de identificación de estas realidades en México, en medio de las continuas polémicas que ha suscitado la propuesta de catalogar como tipo penal el feminicidio, han estado acompañados por la reflexión académica. Por ejemplo, la autora feminista Rita Segato (quien se enfoca en el caso de Ciudad Juárez, pero su reflexión puede extrapolarse a todo el territorio), plantea la hipótesis de los asesinatos de mujeres por su condición de género, en términos de soberanías y discursos de poder, que describen a la sociedad mexicana como un proscenio patriarcal y con jerarquías claramente establecidas, hombre-mujer; brechas que se ahondan aún más cuando intervienen factores como la marginación económica (Cf. Segato, 2002).

La autora habla de “crímenes corporativos” auspiciados y perpetrados por colectivos de hombres con características en común: generalmente distintivos de poder, ya sea legal o ilegal (policía, narcotráfico, etc.). Dichos crímenes simulan ritos de iniciación identificados en algunas tribus, a fin de sellar ciertos pactos de poder y de silencio que vinculen organizaciones de diversa índole y con una característica en común: detentar poder y emitir constantemente mensajes de supremacía y de subordinación al conjunto de la población, demostrándoles con sus actos que permanecen anclados allí, en el que consideran su territorio, y obligándolos de forma continua a vivir en medio del delito, el silencio y el miedo; herramientas perfectas para un escenario viciado de impunidad.

En este entramado, la mujer impera como *objeto* de control, cobrando sentido la lectura que se hace del Estado mexicano como un contexto machista y de discriminación contra la mujer. Resulta por supuesto más loable y comprensible en esta lógica, que sea la mujer el foco de agresiones sistemáticas y estructurales, como encarnación y símbolo de un mensaje que no deben olvidar los mexicanos. De acuerdo con los perpetradores: por la condición de supremacía en que estos se encuentran, dadas las innegables pero tácitas alianzas con algunas facciones del aparato legal, la población en general se encuentra en una posición de sometimiento e inferioridad, estereotipos que cobran vida en el cuerpo de la mujer de acuerdo con el imaginario de muchos mexicanos. Además, no es despreciable el hecho de que la mayoría de las mujeres víctimas de esta agresión estructural –compuesta generalmente por violencia sexual, tortura, desaparición y asesinato–, forman parte de los estratos bajos de la sociedad, lo que resalta su doble condición de indefensión en este contexto: mujer y pobre (Cf. Segato, 2002).

A partir del seguimiento que Segato ha hecho de esta situación, y de la mano de análisis y testimonios de diferentes organizaciones sociales, la autora descarta que este tipo de crímenes sean producto de mentes enfermas de unos

cuantos *desadaptados sociales*, depravados que se dedican a divagar por las calles en espera de violar y asesinar a alguna mujer; o meros crímenes pasionales como resultado de relaciones amorosas fallidas. Más bien, cataloga este supuesto como la fachada perfecta que han encontrado las autoridades para no tomar las medidas necesarias al respecto o para disimular estos crímenes, alimentando así la impunidad y, tal vez, protegiendo ciertos intereses.

Naturalmente existen casos aislados de este tipo, pero la realidad que vive México desde comienzos de la década de los 90's, obedece a un continuo de violencia estructural contra el *objeto* más vulnerable dictaminado por la cultura. De este modo, actos como las violaciones y la tortura no pueden centrarse en el móvil de los crímenes, como la legislación tradicional mexicana lo prevé en la mayor parte de su territorio. Más bien son medios para alcanzar el yugo, con el consecuente peso simbólico y moral que tales actos tienen, en escenarios donde la sexualidad y el cuerpo de la mujer aún alimentan muchos tabúes (Cf. Segato, 2011); determinando lo digno, lo impuro, lo fuerte, lo útil y lo inservible de acuerdo a ciertos códigos morales reproducidos, por supuesto, en estructuras que caracterizan y dinamizan una sociedad. En el caso del derecho, por ejemplo, que imparte, obliga o puede ser permisivo o miope de acuerdo a sus acciones, pero también a sus omisiones.

4. INICIOS DEL PROCESO LEGISLATIVO EN EL D.F. CONTRA EL FEMINICIDIO: EL DESPLIEGUE DE LOS ELEMENTOS DE UNA COYUNTURA CON CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES

En el transcurso de los últimos años, la Asamblea Legislativa como actor de la institucionalidad estatal, se ha preocupado por legislar en consonancia con las demandas y problemáticas que atañen a los diferentes tipos de violencias contra las mujeres y a producir diferentes políticas públicas encausadas a la problemática. De este modo, se ha evitado resolver esta clase de asuntos únicamente a través de la vía penal, retomando elementos de la prevención y la concienciación de la ciudadanía sobre la magnitud del problema y la necesidad de tomar medidas al respecto; partiendo de ámbitos locales, incluso personales. Naturalmente, los estándares internacionales en la materia, ya reseñados, también han marcado un derrotero para la construcción y puesta en marcha de esta clase de iniciativas.

La Convención de *Belém do Pará* y la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el D.F. (febrero de 2007), han alimentado de manera significativa las reformas que se han emprendido en la localidad: especialmente

en el Código Penal y de Procedimientos Penales. Como se expresa en la propuesta legal para tipificar el feminicidio en el D.F., estas reformas, tienen como eje central garantizar la protección a las víctimas, y agilizar los procedimientos penales para el acceso de las mujeres a la justicia⁴. Se abordan entonces dos componentes fundamentales resaltados por diversas organizaciones ciudadanas interesadas en el tema: la erradicación de la impunidad hacia estos crímenes y la atención prioritaria a las víctimas, sean familiares o sobrevivientes de los hechos. El ahínco por atender a estas cuestiones refuerza la afirmación de un número cada vez mayor de ciudadanos, académicos e incluso algunos funcionarios públicos, relacionada con la caracterización de estos crímenes como acciones sistemáticas contra las mujeres, especialmente en las clases media y baja.

Es importante señalar que no todo crimen cometido contra las mujeres es susceptible de denominarse “feminicidio”. De acuerdo con las autoras Diana Russell y Roberta Harmes, el feminicidio debe entenderse como “El asesinato de personas del sexo femenino por personas del sexo masculino debido a su condición de ser personas del sexo femenino” (Russel y Harmes, 2006, p. 76). Adicionalmente se establece una serie de tipologías relacionadas con el vínculo existente entre el agresor, la víctima y el escenario que cobija dichos actos, ya sea la pareja íntima, familiares, personas allegadas al individuo o a la familia, o sujetos completamente extraños para la víctima (Cf. Russel y Harmes, 2006).

Existen una serie de acontecimientos de índole legal que abrieron las puertas para la creación de la propuesta objeto de estudio. Curiosamente, a nivel latinoamericano la primera iniciativa que se presentó para la tipificación del feminicidio dentro del código penal, se llevó a cabo en México en el año 2004. Pese a que la propuesta no se aprobó, generó un efecto propulsor para otros países del área como Costa Rica, Guatemala, Chile y El Salvador.

Por su parte, un acontecimiento clave dentro de la lectura y el seguimiento de este proceso en México, lo constituye la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2009, caso “Campo Algodonero”. En esta se recalca desde una instancia de amplia envergadura en lo concerniente a la protección de los DDHH, que los estados tienen una gran responsabilidad para atender estos casos, por lo demás de naturaleza estructural y perpetuados por las formas de violencia y discriminación cultural basadas en razones de género (Cf. Russel y Harmes, 2006). Este dictamen se configura como un ítem porque por primera vez un organismo del ámbito regional encargado de sentenciar sobre temáticas prioritarias como son los DDHH, se pronunció

4 Ibid, pp. 3-5.

públicamente respecto a la obligación que tienen los Estados de asumir con detenimiento estos delitos; recriminando de esta forma la impunidad imperante en el panorama regional y el descuido hacia una situación que ya mostraba ser más que endémica.

Entidades como el Equipo Argentino de Antropología Forense, con base en sus investigaciones en Ciudad Juárez; el Comité de la CEDAW en las “Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México” (2006); y el Comité de DDHH, han recomendado abiertamente catalogar como un tipo penal autónomo el feminicidio en América Latina, en especial para el caso Mexicano (Cf. Russel y Harmes, 2006).

Dentro de los argumentos que se esgrimen con mayor fuerza a favor de esta iniciativa, cabe resaltar la denominación que desde diversas instancias internacionales se ha dado para el tema: un asunto de DDHH. Algunos penalistas más distantes de la exégesis clásica, aducen a que en las sociedades contemporáneas es menester reducir al mínimo el rango de intervención del derecho penal, de modo que para castigar crímenes de este tipo sólo basta aplicar las diversas figuras punitivas estipuladas hasta el momento; sin necesidad de crear una nueva tipología penal. Quienes objetan esta afirmación –actores como ciertas organizaciones ciudadanas que se especificarán más adelante, además de algunos académicos del área del derecho y las ciencias sociales-, plantean que, dada la consolidación del feminicidio como un crimen en la esfera de los DDHH, se aglutina y complejiza una serie de conductas delictivas que no deben observarse de manera aislada ni castigarse de este modo.

En otras palabras, abogan por la comprensión de este fenómeno como un cuerpo novel que se forma a partir de figuras ya conocidas y estipuladas por el derecho, pero que en su reunión generan una especie particular que detracta la integridad de las mujeres de manera autónoma. Esto en respuesta a una realidad estructural, robustecida entre otras cosas por el crimen organizado (narcotráfico, por ejemplo), las autoridades del aparato de justicia, el silencio del Estado, los valores culturales y las precariedades económicas y políticas que someten a gran parte de la población. Mujeres, en este caso, invisibles ante la institucionalidad y marginales en las dinámicas económicas, políticas y sociales que encarnan la esencia de las gentes no empoderadas y desposeídas.

5. ACTORES DE BASE CENTRALES

La tortura, violación y asesinato de cantidades ingentes de mujeres en el territorio mexicano, ha acaparado la atención de algunos medios de comuni-

cación en diferentes estados. Por supuesto, estas expresiones de difusión de la información son un importante mecanismo en el quehacer de las organizaciones ciudadanas, no sólo para compartir con la comunidad en general evidencias de los hechos que han venido denunciando –lo cual se erige como su razón de ser–, sino para construir un banco de información que permita hacer un seguimiento continuo a los procesos de las víctimas y aportar elementos que sirvan a las autoridades encargadas como pistas para las investigaciones. En algunos casos, también, para cooperar en el proceso de las familias, tanto a nivel de acceso a la justicia como en el plano emocional (las elaboraciones de los duelos).

Ejemplo claro de esto se encuentra en uno de los principales actores colectivos que se han abanderado de esta problemática, tal vez el más fuerte a en el ámbito nacional dada su formación. Se trata del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), compuesto por organizaciones ciudadanas que se ocupan activamente del tema, localizadas en diversas partes del territorio mexicano. Los grupos que se enunciarán a continuación, se destacan a su vez como los principales actores colectivos que focalizan su acción en diferentes estados del país. Colectivos a los que se hacía mención en párrafos anteriores.

El OCNF está constituido por 43 organizaciones de derechos humanos y de mujeres en 19 estados de la República, estas son:

1. Baja California: Mujeres Unidas; Olympia de Gouges; Yauani.
2. Chiapas: Red de Mujeres del Sur; Red de Mujeres por la Igualdad, Desarrollo, Género, Ciudadanía; Red nacional de asesoras y promotoras rurales.
3. Chihuahua: Centro de Derechos Humanos de las Mujeres; Mujeres por México en Chihuahua; “Casa Amiga” Centro de Crisis; Nuestras Hijas de Regreso a Casa; Justicia Para Nuestras Hijas; Red Mesa de Mujeres de Juárez.
4. Coahuila: Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios”.
5. Colima: Comisión de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental.
6. Distrito Federal: Academia Mexicana de Derechos Humanos; Arte contra el Femicidio; Católicas por el Derecho a Decidir; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Red Mujer Siglo XXI; la Red Contra la Violencia hacia las Mujeres y los Hombres Jóvenes; Red de Investigadoras “Por la Vida y la Libertad de las Mujeres” Red nacional de asesoras y promotoras rurales.
7. Estado de México: Red de Promotoras de Derechos Humanos de Ecatepec.

8. Guanajuato: Centro de Derechos Humanos “Victoria Diez”; Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana León.
9. Guerrero: Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, AC; Red Guerrerense de Organismos de Derechos Humanos; Centro Regional de Defensa de Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”.
10. Jalisco: CLADEM.
11. Morelos: Academia Morelense de Derechos Humanos; Comité contra los Femicidios en Morelos.
12. Nuevo León: Centro de Derechos Humanos “Solidaridad Popular AC”.
13. Oaxaca: Centro Integral Jurídico Pro-Derechos; Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos filial Oaxaca; Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca; Mujeres Organizadas Yuubani.
14. Sinaloa: Asociación Sinaloense de Universitarias AC, Frente Cívico Sinaloense AC.
15. Sonora: Nosotras Ciudadanas.
16. Tabasco: Servicio, paz y justicia-México; Asociación Ecológica Santo Tomás.
17. Tamaulipas: Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos.
18. Tlaxcala: Centro Fray Julián Garcés de Derechos Humanos y Desarrollo local.
19. Yucatán: Ciencia Social Alternativa, Red Por sus Derechos Mujeres en Red (OCNF, 2011).

6. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO ACTORES Y HERRAMIENTAS CLAVE PARA EVIDENCIAR UNA PROBLEMÁTICA OCULTA

Dentro de las acciones fundamentales llevadas a cabo por el OCNF se destaca la documentación sistemática elaborada por la organización. En general, abarca la información suministrada por diversos medios de comunicación, especialmente impresos –como el diario *La Jornada*–, relacionada con asesinatos de mujeres que pueden catalogarse en la categoría de “femicidio”; esto con el fin de establecer patrones como soporte para la comunidad académica y las instituciones gubernamentales, de modo que se acumulen elementos empíricos para respaldar iniciativas legales. Para esto, el OCNF se ocupa de revisar los medios de comunicación en cada uno de los 19 estados donde tiene presencia.

De manera autónoma, la Organización redacta boletines que suministra a la población a través de la web, y distribuidos regularmente en eventos académicos y comunitarios que abordan la discusión.

Es relevante señalar que aunque todas las fuentes de información no pueden ser catalogadas como espacios amarillistas o necesariamente escenarios para la politiquería –donde se instrumentalizan los problemas como tema de campaña electoral–, en muchas ocasiones, la publicidad del problema se ha transformado en un arma de doble filo; puesto que el hecho de que la ciudadanía permanezca informada sobre estas dinámicas, no garantiza que la información sea suministrada de manera crítica y contextualizada, alimentando en su lugar noticias sensacionalistas que parecen restarle perspectiva a cada uno de los feminicidios. Es decir, cuando esta clase de hechos son tratados de manera aislada y no como una línea de acontecimientos, la fuente informativa pierde toda posibilidad de ser empleada como soporte de iniciativas como las aquí estudiadas.

Este tipo de documentación fragmentada de los medios de comunicación parece revertir posibles *avances* obtenidos a la hora de evidenciar la violencia contra la mujer. En lugar de propiciar una comprensión estructural por parte de los mexicanos, se presenta como una sucesión de fenómenos aislados, juzgados por el común como actos de castigo moral de acuerdo a ciertos códigos de valores. Acciones como las emprendidas por organizaciones como el OCNF –y otras acciones independientes– adquieren gran pertinencia para abordar enfoques con gran potencial de calar en la comunidad.

7. EL OCNF Y SUS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

El Observatorio ha fijado tres puntos básicos para el desarrollo de sus actividades, relacionados con la elaboración conceptual de la categoría de “feminicidio”: 1) aprehensión y puesta en marcha de diversas iniciativas para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres; 2) estudio y seguimiento de la normatividad existente contra la violencia de género y el feminicidio; y 3) la atención permanente en las sentencias y recomendaciones de carácter internacional.

El OCNF define la categoría de “feminicidio” como el mayor grado de expresión en un continuo de misoginia y plantea el fenómeno en términos de desequilibrio de poder entre los sexos, acompañado por la permisibilidad social y del Estado. La presencia de violencia sexual es un componente clave para entender estos actos pero aclara que no debe señalarse como el motor principal de los feminicidios.

Entre las estrategias básicas adoptadas por el Observatorio está el seguimiento constante a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su aplicación real en territorio mexicano. El OCNF destaca que uno de los elementos clave de la Ley es la expresión “violencia feminicida”, que ha sido ignorada constantemente por las autoridades a la hora de evaluar estos delitos. Argumenta, además, que la impunidad y la alta permisibilidad gubernamental –como expresión cruda de la violencia institucional– posibilitan la multiplicación de asesinatos cometidos contra mujeres en el país: por ejemplo, en el Estado de Morelos la alta incidencia (32 casos en 2006 y 26 asesinatos en 2007) ha obligado a la creación de una Fiscalía Especializada; en Chiapas se reportaron 1.485 asesinatos de mujeres entre 2000 y 2004, y en el Estado de Veracruz 1.494 en el mismo período.

Entre enero de 2007 y diciembre de 2008, el OCNF documentó 1.221 homicidios dolosos contra mujeres y niñas en 12 estados y en el 2009 se documentaron 459 asesinatos en 16 estados de la República mexicana durante el período de enero a junio (Cf. OCNF, 2011).

Es importante señalar que los actores internacionales, reseñados con antelación, emitieron 140 recomendaciones para México, 63 de ellas dirigidas a Ciudad Juárez; es tan alto el grado de inoperancia del Estado y el desbordamiento de la situación que organismos como la CIDH han intervenido en varias oportunidades (Cf. OCNF, 2011).

La comprensión de la violencia como una constante que permea múltiples esferas de la vida de muchas mujeres en México, se divide en cuatro tipos, según el OCNF: la violencia de género, contra las mujeres, sexual e institucional. La primera tipología responde a la promoción constante de relaciones jerárquicas de poder y de género en la sociedad; tal vez los adjetivos que mejor describen esta situación son la concepción social de las mujeres como un grupo vulnerable y dependiente. La violencia contra la mujer, a su vez, se refiere a los diferentes escenarios donde se perpetúan las agresiones contra las mujeres, sea en el ámbito doméstico, la comunidad o el Estado. Respecto a la violencia sexual, el OCNF retoma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y explica que esta clase de actos no sólo degradan el cuerpo y la psique de las víctimas, sino que refuerzan las jerarquías de género y la cosificación de la mujer en función de cualquier práctica deshumanizante.

En este punto es importante detenerse y señalar una de las primeras estrategias puestas en marcha por el bloque legislativo nacional: la Norma 046 (NOM-046-55ª2-2005), llamada “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”. Esta estrategia de control y

seguimiento legal se deriva de un acontecimiento clave en todo este proceso: la denuncia presentada en 2002 ante la CIDH en el caso de Paulina del Carmen Ramírez Jacinto, víctima de violación sexual, embarazada y cuyo derecho legal a abortar fue obstaculizado por las autoridades –la norma estipula que el aborto es legal y prioritario cuando el embarazo es producto de una violación–. En la Ley se estipula la necesidad de facilitar anticonceptivos de emergencia en estas circunstancias, además de la realización gratuita de exámenes médicos para descartar posibles enfermedades de transmisión sexual, acompañados del consecuente tratamiento. En la actualidad, 17 estados mexicanos aún no han acogido esta norma, a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó el cumplimiento obligatorio de la norma en todo el país (Cf. OCNF, 2011).

La violencia institucional, como última ramificación establecida por el Observatorio, también se alimenta de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵ y plantea las modalidades de agresión cometidas por parte de los servidores públicos, circunscritas a actos u omisiones que obstruyen el pleno disfrute de los DDHH o de la garantía de ciertas políticas públicas por parte de las mujeres⁶.

En cuanto al seguimiento de la normatividad realizado por el OCNF –además de la vigilancia a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia– se propone una “Alerta de Género” que consiste en diversas acciones gubernamentales para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y las llamadas “Medidas de Protección” de corte personal, de nivel precautorio o cautelar y debidamente certificadas por las autoridades competentes. Estas iniciativas se apoyan en el esfuerzo por tipificar el feminicidio como un delito y en sus antecedentes internacionales. El Observatorio destaca, además, la labor efectuada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) –que se encarga de estudiar el tema en el ámbito regional–, la Convención de Belem do Pará y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres –considerada la herramienta jurídica internacional más fuerte en la materia–. Además, se destaca la CEDAW, iniciativa de la ONU (1979), como asidero discursivo de carácter jurídicamente vinculante⁷.

5 Es importante anotar que esta norma es de carácter nacional.

6 Ibid, pp. 11-12.

7 Ibid, p. 7. México ratifica su adhesión a la CEDAW en 1998.

Por último, otra de las estrategias impulsadas por la organización consiste en la realización de campañas publicitarias que denuncien y procuren soluciones sobre el problema. Un acontecimiento central se llevó a cabo en 2010, denominado “Campaña por el Acceso a la Justicia para las Mujeres”. Éste fue un evento de suma importancia porque estableció conexiones entre la situación mexicana y de otros países de la región, a través del activismo de varias organizaciones preocupadas por el problema del feminicidio. Entre los actores que participaron se encuentran el OCN, la “Alianza para la Acción: Previendo los Feminicidios” (Guatemala), la Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres (El Salvador), la Red de Mujeres contra la Violencia (Nicaragua) y el Movimiento de Mujeres por la Paz “Visitación Padilla” (Honduras). El objetivo de esta campaña era “Promover el acceso adecuado, efectivo y oportuno a la Justicia en casos de violencia contra las mujeres y feminicidio en Centroamérica y México y erradicar la impunidad asociada a estos casos, a través de la adopción de mecanismos adecuados por parte de los Estados” (Cf. OCNF, 2011).

La convocatoria de diferentes instancias internacionales protectoras de los DDHH, la búsqueda de capacitación al personal de justicia en el ámbito de investigación criminal y la declaración de una zona de alerta de violencia contra las mujeres son las iniciativas clave promovidas en estas campañas con el fin de procurar mayor eficacia por parte de las instituciones regionales e internacionales.

A comienzos de 2011, la tipificación del feminicidio como figura penal autónoma sólo se había alcanzado en los estados de México y Guerrero, donde hay presencia de algunos grupos del Observatorio. Sobre el desarrollo de la propuesta en el D.F., el 13 de mayo de 2011 se publicó en un blog del OCNF que el proyecto de ley estaba atorado en la Asamblea Legislativa debido a que diversas facciones parlamentarias no habían unificado criterios sobre el modo de tipificar este delito, y se argumentaba que había sido muy difícil trasladar al ámbito jurídico un concepto típico de la antropología y la sociología (Cf. OCNF, 2011).

8. LA ACADEMIA COMO ESCENARIO DEL PROYECTO DE LEY

A principios de 2011 se realizó en México el II Seminario Nacional Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres. En este evento se abordaron una serie de temáticas relacionadas con la situación de violencias contra las mujeres en la región centroamericana, en especial el caso mexicano

como uno de los países con mayor recrudecimiento de la problemática, de acuerdo con la ONU (Cf. Rea, 2011).

Una de las actividades cumbre en este seminario fue el Foro “Tipificación del Femicidio en el D.F.” donde surgió la idea de presentar, ante la Asamblea General del D.F., el proyecto de tipificación del femicidio como un delito autónomo. La comisión de trabajo para la propuesta estuvo integrada por representantes de la Procuraduría General de Justicia Capitalina, la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión especial de Femicidios de la Cámara de Diputados, el OCNF, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, INMUJERES y algunos académicos. La discusión se dinamizó alrededor de los DDHH como principio internacional (Cf. Noticias de tu Ciudad, 2011).

En referencia a otras regiones mexicanas y las consecuentes actividades académicas sobre el proceso cabe subrayar el Coloquio sobre el Femicidio en Ciudad Juárez, realizado en la sede de la Comisión de DDHH del D.F., parte del II Seminario Nacional. En este coloquio se discutió el tema de la invisibilización de violencias experimentadas por la mujer en diferentes ámbitos de la vida. Aspectos sobresalientes en el panorama nacional como la atención al narcotráfico y las medidas emprendidas por el gobierno para combatirlo han opacado la atención de las agresiones feminicidas como prioridad de la nación. Estos aspectos conducen al robustecimiento de la impunidad y el consecuente fortalecimiento de las violencias, según lo expresó María de la Paz López Barajas, consultora especial del fondo de la ONU para las mujeres (Cf. El Siglo de Torreón, 2011).

Para el caso de los estados de México y Guerrero, pioneros en la ratificación de la ley contra el femicidio, el Foro por el Desarrollo Integral y la Plena Participación de la Mujer –realizado en el Centro Cultural Mexiquense, Toluca, 15 de febrero de 2011– fue la plataforma donde surgió la propuesta. Según fuentes oficiales, “El femicidio, de acuerdo a la legislación mexiquense que [...] fue aprobada, es la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo, en este caso la mujer. A partir de ese momento, el delito sería castigado con penas de 40 a 70 años de prisión y de 700 a 5 mil días de multa en el Edomex” (Plaza de Armas, 2011).

Aunque la composición de estos escenarios no consta exclusivamente de académicos dedicados a reflexionar sobre el tema, es evidente que su presencia matiza y nutre las discusiones de forma considerable; esto amplía las posibilidades de ser vistos por la ciudadanía como eventos con pertinencia e impacto social, lo que se puede traducir en una forma de acercar las reflexiones académicas

micas a la praxis. El hecho de que estas disertaciones se realicen en compañía de instituciones estatales y activistas sociales reviste de pluralidad el concepto de feminicidio, cuando situaciones tan arraigadas en la cotidianeidad se quedan, muchas veces, en el estéril campo de las aulas de clase.

Por supuesto está el otro lado de la moneda, que posibilita lecturas de otra clase más cercanas a la percepción de sesgos en la discusión, en cuanto se entremezcla el idealizado como *neutral* plano académico, con el tal vez *vi-ciado* plano estatal. Es innegable que en estas interacciones se reproducen constantemente una serie de presiones afines a las perspectivas defendidas. Sin embargo, no es despreciable el hecho de que estas dinámicas polivalentes en cuanto a la identidad de los actores, tienen el potencial de destacar dentro de las comunidades, el papel desempeñado por actores que están preocupados por un mismo asunto; independientemente de las orientaciones asumidas. Lo cual, por extensión, impulsa la visibilización de una realidad: que en México se asesinan mujeres con patológica frecuencia, por el hecho de ser mujeres.

9. PROSPECTIVA: ENTRE EL OPTIMISMO Y EL PESIMISMO, LA LEY COMO CÓDIGO DE CONDUCTA Y TABLA DE SALVACIÓN

En síntesis, es plausible prever dos futuros escenarios de desarrollo para esta temática. Bajo una óptica donde se valora de manera positiva esta iniciativa, se sospecha un fortalecimiento de los compromisos legales y, por ende del derecho mismo respecto a la forma como se pondera, se trata y se previene este tipo de crímenes. En términos de inclusión y reconocimiento, o como lo expone Rita Segato, la lucha por el derecho es la lucha por obtener esa inscripción, y quién consigue acceder a ella exhibe esa capacidad, esa plenitud ontológica, ese estatuto de ser-entre-los-otros por encima de aquellos que no lo consiguen (Cf. Segato, 2011).

Por extensión, se vaticina una propensión a generar entre la ciudadanía una percepción de estos crímenes no sólo como aberrantes sino como formas extremas de discriminación. Se espera que más allá del juicio moral negativo que implica todo asesinato, se entienda y se repudie el hecho de que la mujer esté inserta en una pirámide que la subyuga y que, por supuesto, debe cuestionarse y erradicarse. Los más visionarios piensan que la comprensión del surgimiento de nuevos escenarios bélicos, fortalecerá la concepción sobre los feminicidios como crímenes contra los DDHH. Este discurso garantizará, hasta cierto punto, su aceptación en muchos espacios reticentes a esta clase de propuestas legales. Finalmente, el derecho como plano discursivo de poder y como creador de có-

digos de conducta para los pueblos, tiene la capacidad de persuadir o disuadir a los sujetos para que actúen o se abstengan de hacerlo (por lo menos desde lo teórico). Es difícil que en esta clase de *evoluciones* no existan juegos de doble moral, pero cabe preguntarse si desde el deber ser no se proyectan las cosas, ¿cómo se espera que sucedan y de qué manera legítima? O mejor, ¿quiénes se espera o se desea que las legitimen?

La contraparte –quizá negativa, quizá realista (¿?)–, nace de la continua interpelación a la que es sometido el derecho, en especial el Penal, campo tan cuestionado, refutado y apuntalado como la herramienta de quienes *más y mejor* delinquen. La maquinaria punitiva del derecho penal occidental funciona bajo la estipulación de conductas permitidas y merecedoras de sanción, descritas en los respectivos códigos. Estos comportamientos, cuando van en contra de la moral y el pacto social establecido (delitos), se repelen con diversas formas de sanción, siendo la privación de la libertad la peor de ellas (a excepción de la pena de muerte, en los Estados donde aún se conserva). El feminicidio, de aprobarse como tipo penal autónomo en el D.F., sería castigado bajo prisión en un promedio de 30 a 60 años de cárcel⁸.

De acuerdo con las tendencias de los penalistas modernos, mientras menor sea el margen de acción del derecho penal, mucho mejor para cualquier sociedad. Existen tantos crímenes como delitos determine la ley. Quienes objetan iniciativas como la aquí abordada, plantean en primer lugar, que en realidad no existe un beneficio tangible derivado de la creación de un delito cometido por cuestiones de género. Aducen que para esto basta con aplicar la legislación existente que cobija el asesinato en diferentes grados: los delitos sexuales, la tortura y demás. La tipificación del “feminicidio”, en este entendido, sólo representa el engrosamiento de un derecho penal que se ha mostrado ineficiente y poco resocializador del delincuente. Por otra parte, iniciativas como ésta contribuyen a acentuar las criticadas marginaciones contra la mujeres, recalando una presunta vulnerabilidad y estimulando acciones paternalistas por parte del Estado. En últimas se asume que estas propuestas sólo logran generar una ficticia sensación de bienestar entre las poblaciones vulnerables, y para los familiares de las víctimas un sentimiento de que el aparato de justicia también los ampara a ellos.

Todo el panorama condujo a la aprobación de la iniciativa legal para tipificar el feminicidio como un comportamiento punible autónomo dentro del derecho

8 Ibid, p. 13.

penal del D.F., dado que la discusión se ha generalizado no sólo en México sino en el ámbito internacional. Ya hay estados mexicanos que la han aprobado, además de otros países, porque existen recomendaciones de importantes organismos mundiales como la ONU y por la presión permanente ejercida por las organizaciones ciudadanas.

El 29 de junio de 2011, con 51 votos a favor, cero en contra y ninguna abstención, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó modificaciones al código penal para tipificar crímenes contra las mujeres bajo la figura de “feminicidio”. Se han establecido penas de 20 a 50 años de prisión y de 30 a 60 cuando existe relación previa entre el agresor y la víctima. De igual modo, la Asamblea Legislativa del D.F. también aprobó las modificaciones de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para definir el feminicidio como la privación de la vida a una mujer por razones de género: violencia sexual, lesiones degradantes, mutilaciones y antecedentes de acoso, amenaza o lesiones. Asimismo, dentro de las modificaciones legales se aprobó la creación de protocolos especiales de investigación con perspectiva de género y la creación de un banco de datos de información genética de las víctimas no identificadas. La publicación definitiva del texto se efectuó el 26 de julio de 2011.

Cabe resaltar que esta reforma es el resultado del compromiso no sólo de la Asamblea Legislativa del D.F., sino también de organizaciones como el OCNF, INMUJERES D.F., el Gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito, la Comisión de Feminicidio de la ALDF, el Tribunal Superior de Justicia y las diversas organizaciones de la sociedad civil (Cf. Notiese, 2011).

En conclusión, es propio considerar que la situación atravesada por muchas mujeres en territorio mexicano, no cambiará significativamente con esta legislación. Según la experiencia, no parece muy exacto creer que la tipificación de un delito confluirá en la disminución de su práctica, más cuando se confabulan continuamente aparatos e instituciones, legales e ilegales, que sacan provecho de las circunstancias, además de reafirmar con esto el poder y control que ejercen. En suma, las ventajas de esta clase de iniciativas para la ciudadanía, en específico para las mujeres, son más de tipo discursivo que pragmático, simbólico pero no necesariamente efectivo. Naturalmente el reconocimiento es una categoría esencial dentro de todo proceso social, político y, por extensión, jurídico. Si una de las ideas centrales es visibilizar la problemática, este proyecto tiene mucho sentido, aunque obviamente el camino no se agota aquí. Tal vez ni siquiera se acorta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Bonilla, Rafael (director) y Ravelo, Patricia (investigación). (2006). La Batalla de las Cruces [cinta cinematográfica en DVD]. México: CONACULTA/CIESAS.
2. Concha, Miguel. (2011). Tipificación del Femicidio. La Jornada. Recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/2011/06/04/opinion/017a1pol>
3. MÉXICO, D.F. ASAMBLEA LEGISLATIVA. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VII al Título II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, denominado “del delito de femicidio” y se adiciona la fracción XVIII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. 8 de marzo de 2011. México, D.F.. Recuperado de: <http://www.slideshare.net/Nicoagus/leer-23-marzo>
4. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio OCNF. (2011) ¿Quiénes Somos? Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. Recuperado de: <http://observatoriofemicidiomexico.org/about-us/>
5. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio OCNF. (2011). Campañas. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. Recuperado de: <http://observatoriofemicidiomexico.com/contenidocampanaregional.html>
6. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio OCNF. (2011). Nuestros Tems. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. Recuperado de: <http://www.observatoriofemicidiomexico.com/femicidio.html>
7. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio OCNF. (2011). Una Mirada al Femicidio en México 2007-2008. Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. Recuperado de: http://observatoriofemicidiomexico.org/wp-content/uploads/2013/09/informe_FINAL-2007-2008.pdf
8. Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio OCNF. (2011). Una Mirada al Femicidio en México 2009-2010. Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. Recuperado de: <http://observatoriofemicidiomexico.org/wp-content/uploads/2013/09/Informe-final-UNA-MIRADA-AL-FEMINICIDIO-2009-20101word.pdf>
9. Plaza de Armas. (2011). Congreso Aprueba Leyes contra Femicidios en Edomex. Artículo de prensa El Universal. Recuperado de: www.plazadearmas.com.mx/index.php?sec=6&id=33919 (no disponible en la actualidad). Consultar: <http://www.eluniversaledomex.mx/toluca/nota14394.html>

10. Rea, Daniela. (2011). Urge Tipificar Femicidio en México. NTR Periodismo Crítico. Recuperado de: www.ntrzacatecas.com/reforma/noticias-reforma/2011/03/08/urge-onu-tipificar-femicidio-en-mexico/
11. Russel, Diana y Harmes, Roberta (eds.). (2006). *Femicidio: Una Perspectiva Global*. México: UNAM.
12. Segato, Rita (2002). Territorio, Soberanía y Crímenes de Segundo Estado: La Escritura en el Cuerpo de las Muertas de Juárez. En: Femenías, María (ed.), *Perfiles del Feminismo Iberoamericano* (pp. 175-200). Buenos Aires: Catálogos.
13. Segato, Rita. (2010). El Derecho a Nombrar el Sufrimiento en el Derecho. En: Polack, Dalila y Despovy, Leandro (eds.), *Voces y Silencios de la Discriminación* (pp. 132- 150). Buenos Aires: El Mono Armado. Recuperado de: www.apdh-argentina.org.ar/piajal/publicaciones/voces_y_silencios_pdf
14. Sin autor. (2011a). Preparan Propuesta sobre Femicidio en el DF. Noticias de tu ciudad. Recuperado de: www.noticiasdetucidad.df.gob.mx/?p=9512
15. Sin autor. (2011b). Opaca Narco Violencia Contra la Mujer. El Siglo de Torreón. Recuperado de: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/599531.opaca-narco-violencia-contra-la-mujer.html>
16. Sin autor. (2011c). ALDF Tipifica Femicidio como Delito. Agencia especializada de noticias NotieSE. Recuperado de: www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=5044